



RADICADO:	08001-31-03-014-2013-00113-00
PROCESO:	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	FABIO ANDRÉS ARRIETA SUÁREZ
DEMANDADA:	E.P.S. SANITAS

Informe secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso ordinario de responsabilidad civil médica extracontractual, informándole que, se encuentra pendiente fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento que estaba prevista para el 19 de septiembre de 2023, al igual que atender solicitud de la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de octubre de 2023

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se tiene que en razón a situaciones de contingencia tecnológica acontecidas en la Rama Judicial -las cuales fueron de conocimiento público- no fue posible llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento que se encontraba programada para el 19 de septiembre de 2023. (Documento digital No. 60).

Así las cosas, se procederá a fijar una nueva fecha para la continuación de la mencionada audiencia.

De otra parte, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, pone de presente que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, requiere para la valoración y determinación de la pérdida de capacidad laboral del señor Fabio Andrés Arrieta Suárez, un certificado de rehabilitación suscrito por médico especialista, con el cual no cuentan. Por tal motivo, solicita se le informe si en listado de auxiliares de la justicia existe un profesional de la salud que pueda emitir tal constancia, o en su defecto, que se designe uno por el despacho para ese propósito. (Documento digital No. 61).

Al respecto debe decirse que si bien la prueba pericial en comento fue decretada de oficio en el auto de fecha 14 de agosto de 2019, ella no se extendió al particular punto del certificado de rehabilitación requerido por la Junta Regional, situación que impone al interesado ajustar su conducta al cumplimiento de la carga procesal respectiva para coadyuvar la realización de la prueba decretada a tono con el deber de colaboración que le asiste (art. 233 CGP).

Por ese motivo, no se accederá a la nueva designación de otro perito para ese fin, pues esto equivaldría a acceder por vía petitoria y dispositiva al decreto de una nueva prueba de oficio para suplir una carga que la parte interesada debe llenar al interior del litigio. Por tanto, la petición es improcedente a voces del numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso, dado que como se dijo, es una gestión accesoria a una prueba pericial de oficio, que bien incumbe procurar al propio señor Fabio Andrés Arrieta Suárez, de hecho si lo desea, hasta por intermedio de su empresa promotora de salud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE



PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el día 30 de noviembre de 2023 a las 9:00 AM, a través de la plataforma LifeSize.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes, apoderados, intervinientes y demás interesados, que a la referida audiencia podrá accederse en la fecha y horario indicado, a través del enlace que oportunamente se remitirá por la secretaría del juzgado.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, concerniente a la designación de un perito para que emita certificación de rehabilitación en favor del señor Fabio Andrés Arrieta Suárez, por ser improcedente de conformidad al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

AJAR.

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce5014aa74db16ee2f888581264251eb15dde96fd41b027f5aaaffa82f117b**

Documento generado en 10/10/2023 04:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>